

la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

## MINISTERIO DE CULTURA

**6480** *ORDEN de 17 de febrero de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el estado sobre dos lotes, en subasta celebrada el día 16 de febrero.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe de la Junta de calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 8 de los corrientes, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por don Fernando Durán, en Madrid, el día 16 de febrero de 1995, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 603: «Viaje político-científico alrededor del mundo por las corbetas "Descubierta" y "Atrevida", al mando de los capitanes de navío don Alejandro Malaspina y don José Bustamante y Guerra, desde 1789 a 1794». Folio. Láminas grabadas. Encuadernación pasta con tejuelo sobre mosaico. Madrid, 1885.

Lote número 606: «Conjunto de 14 documentos impresos y manuscritos relacionados con América Española». Resoluciones reales, venta de esclavos, misiones en India, rentas del tabaco, enseñanza del castellano a los indios, etc. Uno firmado por el Rey (Carlos IV). Siglos XVII-XIX.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 110.000 y 27.000 pesetas, respectivamente, que suman un total de

137.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes se depositen en el Museo de América, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**6481** *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/48/92, interpuesto por don Miguel Jiménez Cantos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de junio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/48/92, promovido por don Miguel Jiménez Cantos, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 48/92, interpuesto por don Miguel Jiménez Cantos, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de abril de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, la cual confirmamos por ser, en los extremos examinados, conforme al Ordenamiento Jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales, en estas nuestras Sentencias contra la cual no cabe recurso de casación.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**6482** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda al convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Habiéndose suscrito con fecha 21 de diciembre de 1994 la Addenda del convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 7 de mayo de 1991, para llevar a cabo

conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

#### ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

##### SE REUNEN

De una parte, doña Marina Subirats Martori, Directora general del organismo autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1549/1993, de 3 de septiembre.

Y, de otra, don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, nombrado por Decreto 199/1991, de 10 de junio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento de la presente Addenda, y a tal efecto,

##### MANIFIESTAN

Que el Instituto de la Mujer y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres, el 7 de mayo de 1991 suscribieron un convenio para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidas a las mujeres.

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social es titular de una casa de acogida para madres solteras en Valladolid, cuyo mobiliario actual está muy deteriorado debido a la antigüedad y uso indiscriminado de los mismos. Por ello, se hace necesario y urgente la renovación del mobiliario.

Al Instituto de la Mujer le interesa que la casa de acogida disponga de las condiciones básicas necesarias para prestar los servicios adecuados a las mujeres y menores que residan en ella.

Habiendo estudiado ambos organismos la necesidad de equipar la casa de acogida, ambas partes suscriben la presente Addenda, que tendrá naturaleza jurídica-administrativa, con arreglo a las siguientes

##### CLAUSULAS

Primera.—Corresponderá a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, la adquisición y distribución del mobiliario.

Segunda.—El Instituto de la Mujer aportará hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.107.323 B-751 del presupuesto de gastos del organismo, para cubrir los gastos que se deriven del equipamiento de la casa de acogida. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social aportará la diferencia hasta completar el costo total a que asciende la adquisición del mobiliario.

Tercera.—La Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, deberá justificar documentalmente al Instituto de la Mujer en el plazo de un mes, a contar desde la adquisición del mobiliario, la aplicación exacta de las cantidades aportadas por este Instituto.

Cuarta.—La cantidad a aportar por el Instituto de la Mujer no podrá destinarse a otros fines distintos de los previstos en la presente Addenda.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del equipamiento del centro, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—Esta Addenda tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, pudieran surgir.

Séptima.—El seguimiento de estos programas, tal y como contempla la cláusula cuarta del convenio vigente, lo realizará la comisión de seguimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José Manuel Fernández Santiago.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Marina Subirats Martori.

## BANCO DE ESPAÑA

6483

*RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,619	129,879
1 ECU .....	168,207	168,543
1 marco alemán .....	92,420	92,606
1 franco francés .....	25,844	25,896
1 libra esterlina .....	205,058	205,468
100 liras italianas .....	7,667	7,683
100 francos belgas y luxemburgueses .....	445,542	446,434
1 florín holandés .....	82,382	82,546
1 corona danesa .....	22,907	22,953
1 libra irlandesa .....	204,318	204,728
100 escudos portugueses .....	87,369	87,543
100 dracmas griegas .....	56,803	56,917
1 dólar canadiense .....	91,863	92,047
1 franco suizo .....	110,786	111,008
100 yenes japoneses .....	143,830	144,118
1 corona sueca .....	17,833	17,869
1 corona noruega .....	20,615	20,657
1 marco finlandés .....	29,469	29,527
1 chelín austríaco .....	13,129	13,155
1 dólar australiano .....	96,657	96,851
1 dólar neozelandés .....	83,708	83,876

Madrid, 13 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

6484

*DECRETO 5/1995, de 10 de enero, por el que se deniega la segregación de una parte del término municipal de Calonge para constituir un nuevo municipio con la denominación de Sant Antoni de Mar.*

En fecha 14 de febrero de 1992, la comisión promotora de la segregación y creación del nuevo municipio de Sant Antoni de Mar presentó, ante el Ayuntamiento de Calonge, la solicitud de segregación de una parte del término municipal de Calonge para constituir un nuevo municipio con la denominación de Sant Antoni de Mar. De las firmas legitimadas de vecinos de la zona a segregar, adjuntadas a dicha solicitud, 918 fueron consideradas válidas, de manera que quedaba acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 17.1.a) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, respecto de la legitimación para iniciar un expediente de alteración de términos municipales.

El Ayuntamiento de Calonge adoptó el acuerdo de iniciación del expediente el día 14 de mayo de 1992, y tras la realización de determinados trámites, lo remitió al Departamento de Gobernación el día 10 de diciembre de 1992. Al comprobar que se habían cometido algunos errores en el procedimiento seguido, el Departamento de Gobernación devolvió las actuaciones al Ayuntamiento de Calonge para su subsanación.

El expediente, debidamente completado, fue sometido entonces a información pública y a informe del Consejo Comarcal de El Baix Empordà y de la Diputación de Girona. El citado Consejo Comarcal adoptó el acuerdo